

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

128

MADRID NÚMERO 23

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. DAVID ATIENZA MARCOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 238/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE ANTONIO FUENTES MARTINEZ frente a RESTAURANTE TONY'S SL y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por DON JOSÉ ANTONIO FUENTES MARTÍNEZ contra la entidad RESTAURANTE TONY'S SL y en consecuencia:

- Declaro IMPROCEDENTE el despido con efectos desde el 29 de enero de 2018.
- Asimismo declaro EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL, con efectos del 3 de septiembre de 2018, fecha en que se anticipó la opción, condenando a RESTAURANTE TONY'S a estar y pasar por la anterior declaración, y a abonar a DON JOSÉ ANTONIO FUENTES MARTÍNEZ la suma de 1902,02 euros en concepto de indemnización por despido improcedente.

El Fondo de Garantía Salarial -FOGASA- responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2521-0000-61-0238-18 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RESTAURANTE TONY'S SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA 1

(03/1.825/19)

